



## SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 0060 DE 2011

“Por medio del cual se cambia un sentido vial”

El Secretario Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y Decreto 0868 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala;

**Artículo 2. Autoridades de tránsito.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)*

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece:

**“Artículo 6. Organismos de tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) *Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

b) *Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

c) *Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*

d) *Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

*movilidad segura, responsabilidad de todos*



**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuer a del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”*

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 informa que las autoridades de tránsito deben velar *“por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que con fundamento en los estudios realizados por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidenciaron problemas de congestión, accesibilidad y poca fluidez vehicular presentada en la intersección de la calle 96 con carrera 56 por las instalaciones del la Parroquia “Espíritu Santo” donde existe gran afluencia de peatones y a su vez estacionamiento de vehículos en ambos costado de la vía, generando entrecruzamiento vehicular, afectando la seguridad vial en ambos sentidos, por lo tanto se propone el cambio de sentido vial de la carrera 56 entre calles 99 y 91.

Que los resultados arrojados por la simulación de la situación actual mostraron que las intersecciones de la carrera 56 con calles 99, 98, 96, 94 y 91 presentaron niveles de servicio A, C, A, B, y A, respectivamente. El nivel de servicio A representa la condición de flujo libre, que se da con bajos volúmenes de demanda, permitiendo una velocidad aceptable en la vía. El nivel de servicio B representa la condición de flujo estable, los conductores aún pueden seleccionar sus velocidades con libertad razonable. El nivel de servicio C representa una condición de flujo estable, pero las velocidades y maniobras están íntimamente controladas por los altos volúmenes de tránsito y en la mayoría de los casos los conductores no pueden seleccionar su propia velocidad. Lo Anterior, representa que no existe problemática en materia de fluidez vehicular en el corredor, sin embargo, existe la problemática de estacionamiento de vehículos en vía pública, generando disminución de la capacidad de la vía, lo cual influye en el servicio de la misma.

Que una vez realizada la simulación del tráfico con el escenario del cambio de sentido vial de la carrera 56 entre calles 99 y 91 en sentido occidente-oriente, los niveles de servicio mejoran notablemente para todas las intersecciones a lo

*movilidad segura, responsabilidad de todos*



largo del corredor de la carrera 56, con niveles de servicio de A (condiciones de circulación libre y fluida); mitigando la problemática de estacionamiento sobre vía y espacio público.

Que debido al cambio de sentido vial y a los buenos niveles de servicio obtenidos, se prohíbe el estacionamiento de vehículos con la instalación de señales SR-28 en la carrera 56 entre calles 96 y 94 sobre el costado norte de la vía, permitiendo el estacionamiento de vehículos sobre el costado sur (acera de la Parroquia el Espíritu Santo), toda vez que minimiza la congestión causada por las actividades realizadas en esta Parroquia.

Que con el fin de evitar que la problemática que se presenta en la carrera 56 se traslade a la calle 96 se prohíbe el estacionamiento en el costado occidental de la calle 96 entre las carreras 53 y 56.

Por lo tanto, se considera viable técnicamente, la implementación de un único sentido vial de circulación Occidente – Oriente en el corredor de la Carrera 56, a lo largo del tramo definido desde la Calle 99 a la calle 91.

Por lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y reglamentar el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 56 entre las calles 99 y 91 de doble sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **OCCIDENTE–ORIENTE**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al concesionario CONSTRUSEÑALES S.A. la instalación de señales SR-28 en el costado NORTE de la carrera 56 entre las calles 94 y 96; y en el costado OCCIDENTE de la calle 96 entre las carreras 53 y 56.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 12 días del mes de Diciembre de 2011

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
Secretario Distrital de Movilidad

*movilidad segura , responsabilidad de todos*



**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2011**

Por la cual se establece el período de pedagogía de un nuevo punto de Fiscalización Electrónica

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 0538 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0538 de 2010 *“Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el período pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla”*, se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaría Distrital de Movilidad define el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario analizar cada punto en particular y por tal motivo los tiempos y las estrategias a definir serán específicas, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentarias para dicho punto.
- Visita a las empresas que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía

Que el punto de fiscalización será ubicado en la Carrera 44 con calle 45, en el sentido occidente – oriente.

Que en hora pico circulan 1660 vehículos equivalentes a 1391 vehículos mixtos los cuales se dividen en 2.9% motos, 76.6% autos, 20% buses y 0.5% camiones.

Que el tramo a fiscalizar se encuentra en un corredor de actividad económica y uso de suelo comercial. Que presenta una calzada de tres carriles, Altos volúmenes vehiculares y peatonales, el veinte por ciento (20%) del volumen



vehicular corresponde al servicio de transporte público colectivo, que es una de las intersecciones más accidentada de la

ciudad con 14 accidentes en el año 2010 y 10 accidentes en lo corrido del año 2011. Que intercepta con el corredor de la avenida murillo el cual sirve de troncal para el sistema integrado de transporte masivo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Fijase el período pedagógico de quince (15) días contados a partir del día jueves 15 de Diciembre de 2011, fecha en la que entra en operación el equipo.

**PARÁGRAFO.** En este período se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

**ARTICULO 2.** Dentro de las estrategias a implementar se encuentran entre otras:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentarias para dicho punto.
- Visita a las empresas que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía

**ARTICULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 12 días del mes de Diciembre de 2011

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
Secretario Distrital de Movilidad

*movilidad segura, responsabilidad de todos*